AUTORIACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CPS-713-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y INDUHOTEL S.A.S

ADRIANA YANETH ORTÍZ UBAQUE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.888.119, en su calidad de Alcaldesa Local de Fontibón, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 238 del 17 de julio de 2024, y Acta de Posesión 249 del 18 de julio de 2024, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por la señor Alcalde Mayor de Bogotá, como representante legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN,** autoriza la cesión de los derechos económicos del contrato FDLF-CPS-713-2024, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 26 de diciembre de 2024, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN** y **INDUHOTEL S.A.S.**, suscribieron el contrato de prestación de servicios No. FDLF-CPS-713-2024, cuyo objeto es: **"CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y/O ALIMENTOS PREPARADOS, NECESARIOS EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN QUE PROMUEVE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN".**

2. Que, el valor del contrato se pactó por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00).**

3. Que el plazo del contrato se estableció por 4 meses, contados a partir del 17 de enero de 2024 (fecha en la que se suscribió acta de inicio) hasta el 16 de mayo de 2024.

4. Que**, INDUHOTEL S.A.S,** identificada con NIT 900.300.970-1, representada legalmente por **CARLOS ANDRES SIERRA PAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.261.705, mediante oficio radicado No. 20255910028222 de fecha 08 de abril de 2025, manifiesta que suscribió cesión de derechos económicos del contrato de prestación de servicios No. FDLF-CPS-713-2024 a favor de **EXPOEVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S,** identificada con Nit No. 901.852.614.6, junto con los siguientes documentos:

 - Documento privado de cesión de derechos económicos de fecha 13 de febrero de 2025, suscrito por **INDUHOTEL S.A.S,** identificada con NIT 900300970-1, e **EXPOEVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S,** identificada con Nit No. 901.852.614-6.
 - Certificado de existencia y representación legal de **EXPOEVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S.**
 - Rut de **EXPOEVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S,**
 - Certificado bancario de **EXPOEVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S,**

5. Que el día 08 de abril de 2025, el apoyo a la supervisión del contrato, Jeymi Carolina Lotta Bernal, mediante correo electrónico, manifiesta que "*Buenas tardes, Se informa que el*

AUTORIACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CPS-713-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y INDUHOTEL S.A.S

contratista de INDUHOTEL SAS solicita CESION DE DERECHOS como se evidencia en el historial del presente correo, agradezco se informe como proceder al respecto. Cordialmente, Carolina Lotta Bernal, Profesional – Especializado, Participación, Alcaldía Local de Fontibón.".

6. Que, consecuentemente, el supervisor del contrato de prestación de servicios No. FDLF-CPS-713-2024, del momento, solicitó al área de contratación iniciar con el trámite correspondiente de verificación de los documentos allegados por **EL CEDENTE**.

7. Que una vez el área de contratación verificó los documentos allegados por el contratista **EL CEDENTE,** y en aras de minimizar los riesgos para la Entidad, mediante correo electrónico de 28 de abril de 2025, solicitó al apoyo a la supervisión verificar que el contratista no tuviera medidas de embargo sobre sus cuentas y activos.

8. Que el día 28 de abril de 2025, el apoyo a la supervisión del contrato de prestación de servicios No. FDLF-CPS-713-2024, mediante correo electrónico manifestó haber requerido a la Secretaría Distrital de Gobierno y a CDI del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN**, para que informaran si habían sido notificados de alguna medida de embargo, pignoración o sanción económica que hubiese sido impuesta a **EL CEDENTE.**

9. Que, el día 29 de abril de 2025, se recibe respuesta de la Secretaría Distrital de Gobierno indicado que revisada la base de datos de su sistema la persona jurídica **INDUHOTEL S.A.S** NIT. 900300970-1, no cuenta con ninguna medida cautelar de embargo.

10. Que, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, manual aplicable al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN:** *"La Cesión, consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos que surjan del contrato en un tercero, para lo cual el Cedente (contratista original) deberá contar con la autorización de la Entidad*".

11. Que la Ley 80 de 1993 establece en el inciso 2 del artículo 41 que *"Los contratos estatales son intuito personae (Sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".*

12. Que conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1993, *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".*

AUTORIACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CPS-713-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y INDUHOTEL S.A.S

13. Que de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado *"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la negocial (...).La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (…).La cesión de crédito solo transfiere el cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda.(…)"*[1].

14. Que en los artículos 1959,1960 y 1964 del Código Civil colombiano se establece:

> ***Art. 1959.*** *La cesión de un crédito personal, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente i el cesionario sino en virtud de la entrega del título.*
>
> ***Art. 1960.*** *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste*
>
> ***Art. 1964.*** *La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.*

15. Que el principio de la autonomía de la voluntad, incorporado por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, y consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, faculta a las partes de una relación jurídica obligacional para darse sus propias reglas o estipulaciones contractuales, como puede ser un documento privado de cesión de derechos, siempre que no atenten contra el orden público y las buenas costumbres.

16. Que, de acuerdo con las normas anteriormente citadas, y conforme a los documentos allegados por **INDUHOTEL S.A.S,** es jurídicamente viable aceptar la cesión de derechos económicos del contrato de prestación de servicios No. FDLF-CPS-713-2024, cuyo objeto es "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y/O ALIMENTOS PREPARADOS, NECESARIOS EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN QUE PROMUEVE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN".

[1] Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo - Sección tercera - Subsección C, consejero ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817).

AUTORIACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CPS-713-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y INDUHOTEL S.A.S

Por las anteriores consideraciones se suscribe la presente aceptación de la cesión de derechos económicos del contrato de FDLF-CPS-713-2024:

PRIMERO: Se autoriza la cesión de los derechos económicos del contrato de prestación de servicios No. FDLF-CPS-713-2024, suscrita por **INDUHOTEL S.A.S,** identificada con NIT 900300970-1, y **EXPOEVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S.** con Nit. No. **con NIT** 900.300.970-1., para que realice los cobros respectivos por la ejecución del Contrato y le sean pagados a la cuenta aportada por este último.

SEGUNDO: Informar al Proceso de Gestión Financiera de la presente autorización, para llevar a cabo los trámites correspondientes para los pagos del Contrato de prestación de servicios No. FDLF-CPS-713-2024.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 30 días de abril de 2025.

ADRIANA YANETH ORTÍZ UBAQUE
Alcaldesa Local de Fontibón

Proyectó: Anyela Buitrago- Profesional de contratación CPS 444-2024 AB
Reviso: Angie Ramírez Carreño – Profesional de contratación CPS 006-2025